

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 168/2011 1º SEG



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 12 AGO. 2011

R. EXENTA Nº 2194

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Puertecillo, Sector A, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 168/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 168/2011, de fecha 21 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 y Nº 572, ambos de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 592 de 2002, Nº 2155 de 2003, Nº 3492 de 2004, Nº 2812 de 2006 y Nº 224 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en caso que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas áreas de manejo, se suspenderán de pleno derecho los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que dicho Reglamento requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puertecillo, Sector A, VI Región**, se encuentra acogido al beneficio antes indicado, por lo que corresponde modificar la Resolución Nº 224 de 2011, de esta Subsecretaría, en el sentido de excluir al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, de la nómina ahí señalada.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 224 de 2011, de esta Subsecretaría, que dejó sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, correspondiente al área de manejo denominado **Puertecillo, Sector A, VI Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 14 del D.S. Nº 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de eliminar su literal 1.-, en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo, Sector A, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Puertecillo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 352 de fecha 21 de noviembre de 2001, domiciliado en Caleta Puertecillo s/n, Caleta Puertecillo, comuna de Navidad, VI Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 168/2011, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta que se cumpla el plazo de vencimiento para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.769 individuos (2.049 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) Cochayuyo **Durvillaea antarctica**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a quince centímetros.
 - Mantener densidad pos cosecha no menos a 3 plantas por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Evitar la extracción de ejemplares reproductivos.
- c) Luga luga **Mazzaella laminarioides**, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

d) Chasca *Gelidium spp.*, observando el siguiente criterio de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 168/2011, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 168 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO



PABLO CALILEA GARRILLO
Subsecretario de Pesca

